

PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DEPENDENCIA (SAAD)

Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y prestaciones económicas, e irán destinadas a la promoción de la autonomía personal y a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

A) CATÁLOGO DE SERVICIOS:

Los servicios tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la red de Servicios Sociales del Principado de Asturias mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

Servicio de Prevención de las situaciones de dependencia.

El servicio de prevención de las situaciones de dependencia tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación, dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se vean afectados por procesos de hospitalización complejos.

Las personas en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos, recibirán servicios de prevención con el objeto de evitar el agravamiento de su grado de dependencia, incluyendo esta atención en los programas de teleasistencia, de ayuda a domicilio, de los centros de día y de atención residencial.

Servicio de Promoción de la Autonomía:.

Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

Son servicios de promoción los siguientes:

- a) **Habilitación y terapia ocupacional:** Conjunto de intervenciones dirigidas, en función de las necesidades de cada persona, a prevenir o reducir una limitación en la actividad o alteración de la función física, intelectual, sensorial o mental, así como a mantener o mejorar habilidades ya adquiridas, con la finalidad de conseguir el mayor grado posible de autonomía personal, adaptación a su entorno, mejora en la calidad de vida e integración en la vida comunitaria.
- b) **Atención temprana:** Conjunto de actuaciones preventivas, de diagnóstico y de intervención que de forma coordinada se dirigen a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y a su entorno, que tienen por finalidad dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y niñas con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos.
- c) **Estimulación cognitiva:** Tratamiento terapéutico que, por medio de las técnicas adecuadas, tiene por finalidad mantener, mejorar el funcionamiento de alguna o algunas

de las capacidades cognitivas superiores (razonamiento, memoria, atención, concentración, lenguaje y similares), de las capacidades funcionales, la conducta y o la afectividad.

d) Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional: Conjunto de intervenciones orientadas a mantener o mejorar la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria, evitar la aparición de limitaciones en la actividad, deficiencias o déficits secundarios y potenciar el desarrollo personal y la integración social. Todo ello con el fin de alcanzar el mayor nivel de autonomía y calidad de vida.

e) Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual: Conjunto de actuaciones encaminadas a prestar apoyos, transitorios o permanentes, a personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, a fin de mejorar sus posibilidades de mantenerse en el entorno familiar y social en las condiciones más normalizadas e independientes que sea posible.

f) Apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales: cuando los diferentes servicios de promoción de la autonomía personal se presten en alojamientos especiales (viviendas tuteladas, apartamentos de mayores), se recogerán en el Programa Individual de Atención como “Servicios de apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales (viviendas tuteladas)”, reuniendo los requisitos, características e intensidades propias del servicio de promoción concreto de que se trate, según lo establecido anteriormente.

Los servicios de promoción de la autonomía personal, a excepción del servicio de atención temprana, se prestarán en los centros de día y centros residenciales para personas mayores y para personas con discapacidad de la Red de Servicios Sociales del Principado de Asturias, en función de las necesidades de las personas atendidas.

A las personas que no reciban un servicio de centro de día o de atención residencial se les podrá reconocer la prestación económica vinculada al servicio de promoción de la autonomía personal en alguna de las modalidades descritas.

Servicio de Teleasistencia:

El servicio de teleasistencia tiene como finalidad atender a las personas beneficiarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, observando las medidas de accesibilidad adecuadas para cada caso, y apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento y con el fin de favorecer la permanencia de las personas usuarias en su medio habitual.

Servicio de Ayuda a Domicilio:

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria:

a) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

b) Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.

Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar sólo podrán prestarse conjuntamente con los de atención personal, en función de la situación de dependencia de la persona.

La intensidad del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes estará en función del Programa Individual de Atención y se determinará en un número de horas mensuales de servicios asistenciales y domésticos, mediante intervalos según grado de dependencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal.

Servicio de Centro de Día:

El servicio de centro de día o de noche ofrece una atención integral durante el período diurno o nocturno, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

La determinación del tipo de centro, así como del centro en concreto en que se preste el servicio, corresponderá al órgano gestor de los mismos y se ajustará a la normativa de acceso vigente, distinguiendo entre los siguientes:

- a) Centro de día para personas mayores en la modalidad de asistencia continuada.
- b) Centro de día para personas mayores en la modalidad de asistencia parcial.
- c) Centro de noche para personas mayores.
- d) Centro de día para personas mayores en la modalidad de estancias fin de semana.
- e) Centro de apoyo a la integración de personas con discapacidad.
- f) Centro de día para personas con discapacidad.

Servicio de Atención Residencial:

El servicio de atención residencial ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitario, que se prestará en centros residenciales, públicos o privados concertados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

Puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial sea la residencia habitual de la persona en situación de dependencia, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia, durante vacaciones, fines de semana o períodos de descanso de los cuidadores no profesionales, sin que en estos casos pueda superar los 30 días.

La determinación del tipo de centro, así como del centro en concreto en que se preste el servicio, corresponderá al órgano gestor de los mismos y se ajustará a la normativa de acceso vigente, distinguiendo entre los siguientes:

- a) Centro de atención residencial para personas mayores.
- b) Apartamento residencial para personas mayores.

- c) Centro de atención residencial para personas con discapacidad.
- d) Alojamiento tutelado o vivienda con apoyos para personas con discapacidad, en la modalidad de estancia.
- e) Alojamiento tutelado o vivienda con apoyos para personas con discapacidad, en la modalidad de asistencia parcial.
- f) Alojamiento tutelado o vivienda con apoyos para personas con discapacidad, en la modalidad de estancias de fin de semana.

Asimismo, el servicio de atención residencial ajustará los servicios y programas de intervención a las necesidades de las personas en situación de dependencia atendidas.

B) PRESTACIONES ECONÓMICAS:

Prestación económica vinculada a servicio:

La prestación económica vinculada a servicio, tiene por finalidad contribuir a la financiación del coste de los servicios que se determinen en el Programa Individual de Atención, cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado que se adapte a sus necesidades.

Las personas beneficiarias de una prestación económica vinculada a servicio podrán ser incluidas en la lista de demanda del servicio correspondiente, teniendo en este caso carácter transitorio.

En todo caso, los centros, entidades y servicios a los que se acceda a través de la prestación económica vinculada deberán estar debidamente acreditados.

Prestación económica para asistente personal:

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal, que facilite el acceso a la educación, al trabajo, así como la participación en asociaciones y posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria de las personas dependientes.

La contratación de la asistencia personal podrá realizarse mediante un contrato con empresa privada debidamente acreditada, o directamente a través de contrato con el asistente personal. En este último supuesto, el asistente personal deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Mayoría de edad para trabajar.
- b) Residencia legal en España.
- c) No ser el cónyuge o pareja de hecho de la persona dependiente, ni tener con él una relación de consanguinidad, afinidad o adopción.
- d) Estar dado de alta en régimen especial de autónomos de la Seguridad Social.
- e) Reunir las condiciones de formación específicas para el desempeño de su trabajo.

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar:

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar tiene carácter excepcional y está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada a la persona dependiente que faciliten el mantenimiento de ésta en su entorno habitual.

Dado el carácter excepcional del reconocimiento de esta prestación, la determinación de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar corresponderá a la Consejería competente en la materia, a propuesta de los equipos territoriales de servicios sociales y siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello.

A) Exigencia de atención previa e inexistencia de recursos:

La persona beneficiaria ha de estar siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y no ser posible el reconocimiento de un servicio debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.

Para acreditar el requisito de la atención previa se estará a la declaración responsable la persona dependiente con ocasión de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, así como el informe técnico complementario al Baremo de Valoración de la Dependencia.

Con el fin de determinar la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados, se entenderá que se da esta circunstancia cuando, en el momento de la propuesta de Programa Individual de Atención, no se conozca la existencia de recursos adecuados en la misma localidad del domicilio de la persona dependiente o, cuando existiendo el servicio, no se conozca la existencia de disponibilidad de plazas vacantes o, en su caso, de las horas de atención que corresponden a la persona por su grado de dependencia, o no se pueda acceder a las mismas por falta de medios para asumir la participación económica en el coste de los mismos.

Asimismo, se considerará que hay inexistencia de recursos cuando, debiendo acceder a ellos a través de la prestación económica vinculada a servicio, no se pueda adquirir el servicio con la intensidad promedio que le corresponda según su grado de dependencia.

En caso de que la persona en situación de dependencia reconocida en grado I viniera recibiendo un servicio de los previstos para su grado de dependencia, en la resolución de concesión de prestaciones se ha de mantener al menos el mismo servicio u otro servicio con la misma intensidad. En el supuesto de que dicho servicio sea incompatible con la prestación económica de cuidados en el entorno, no se concederá ésta.

B) Requisitos de la persona cuidadora:

a) Mayoría de edad laboral y disponibilidad para la realización de apoyos en las actividades básicas de la persona beneficiaria. En este sentido, una misma persona no podrá ser cuidadora, a dedicación completa, de más de dos personas dependientes.

b) Ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona dependiente. Se entienden como relaciones asimiladas la de las parejas de hecho, tutores y personas designadas, administrativa o judicialmente, con funciones de acogimiento

Cuando la persona tenga reconocida la situación de dependencia en grado II o grado III y tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, se podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aun no teniendo el grado de parentesco señalado en el párrafo anterior, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el período previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando la persona en situación de dependencia tuviera reconocido el grado I, el entorno a que se refiere el apartado anterior habrá de tener, además, la consideración de entorno rural.

c) Que exista convivencia entre la persona beneficiaria y la persona cuidadora, para personas reconocidas con grado III y II, dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo de otra persona. Para las personas reconocidas con grado I atendidas por un persona del entorno no se exigirá convivencia.

d) Que la persona cuidadora acredite la capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones de atención y cuidado, así como que no tenga reconocida la situación de dependencia.

e) Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.

f) Que la persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan.

g) Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.